



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA"

DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, representante del Partido del Trabajo, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 13 de septiembre del año 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por el C. Diputado representante del Partido del Trabajo, así mismo se adhieren las y los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Alejandra del Valle Ramírez, Marisol Carrillo Quiroga y Christian Alán Jean Esparza de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa pretende otorgar facultades al Gobierno del Estado para que, a través de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, se pueda emitir declaratoria de contingencia ambiental, así como las



DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

medidas aplicables para hacerle frente cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de los duranguenses.

SEGUNDO. – En el Estado de Durango existen 7¹ estaciones donde se registra y monitorea la calidad del aire, las cuales son:

Durango Capital: Estación SRNYMA, Estación ITD y Estación IPN.

Gómez Palacio: Estación la Esperanza y Estación Campestre.

Lerdo: Estación TEC Lerdo y Estación SAGARPA.

Donde se miden los contaminantes a criterio² que es la modificación de la composición natural del aire por la presencia de sustancias o compuestos en concentraciones que pueden tener un impacto nocivo en el medio ambiente y en la salud de la población expuesta. Los contaminantes pueden ser emitidos por fuentes naturales o antropogénicas (actividad humana).

Los contaminantes a criterio que se miden son:

Criterio

Descripción



Ozono

El ozono es un gas incoloro, con un olor irritante y muy reactivo. Es también una de las formas en las que se encuentra el oxígeno en la naturaleza, su molécula está formada por tres átomos de oxígeno (O₃). Al nivel de la tropósfera se forma de la reacción entre los óxidos de nitrógeno emitidos durante la combustión de los hidrocarburos, por el uso de combustibles fósiles y por la vegetación, en presencia de la luz solar.

¹ <http://calidadaire.durango.gob.mx/index.php>

² <http://calidadaire.durango.gob.mx/contaminantes.php>



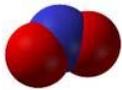
DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL


Dióxido de Azufre

El dióxido de azufre (SO₂) es un gas tóxico, incoloro con un característico olor irritante; se produce de la quema de sustancias que contienen azufre como los combustibles derivados del petróleo, el carbón y la madera. De manera natural es emitido por las emisiones volcánicas. Es un precursor importante de la lluvia ácida, ya que en la atmósfera reacciona para formar ácido sulfúrico.


Monóxido de Carbono

Es un gas inodoro e incoloro, altamente tóxico, emitido principalmente durante la quema de combustibles o de cualquier material orgánico, cuando se realiza en una atmósfera con una cantidad de oxígeno limitada. Su presencia en la atmósfera en altas concentraciones es fatal para el ser humano.


Dióxido de Nitrógeno

Los óxidos de nitrógeno son compuestos formados por átomos de oxígeno y nitrógeno, emitidos por los escapes de los automóviles, chimeneas, estufas, etc. Se forman durante la combustión por la reacción del oxígeno con el nitrógeno presentes en el aire. El término genérico óxidos de nitrógeno (NOX) se utiliza para referirse al óxido nítrico (NO) y el dióxido de nitrógeno (NO₂). Los NOX son precursores de las partículas suspendidas y en la atmósfera pueden reaccionar para formar ácido nítrico y contribuir a la lluvia ácida


Partículas en suspensión PM10

Se denomina PM10 a aquellas pequeñas partículas dispersas en la atmósfera, y cuyo diámetro es menor que 10 µm (10 micrómetros). Están formadas principalmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados y material orgánico asociado a partículas de carbono.


Partículas en suspensión PM2.5

Las partículas PM2.5 son aquellas que cuentan con un diámetro aerodinámico inferior o igual a los 2.5 micrómetros, es decir, son 100 veces más delgadas que un cabello humano. En el caso de las PM2.5, su origen está principalmente en fuentes de carácter antropogénico como las emisiones de los vehículos diesel.

TERCERO.- Ahora bien, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 2 donde establece un marco de acción cuyo objetivo último es *"lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la*



DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible."

En ese sentido, las partes firmantes de la Convención antes mencionada están sujetas a los compromisos generales de responder al cambio climático.

CUARTO.- La contingencia ambiental es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.³

En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para asegurar que los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera se cumplan y a su vez garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes.

QUINTO.- Así mismo la comisión Dictaminadora plantea la modificación a la iniciativa con proyecto de decreto, con el fin de precisar una correcta aplicación y se tenga certeza jurídica de quien va a emitir la declaratoria de contingencia ambiental, es por eso que no sea en el artículo 6 propuesto sino que sea una

³ <http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosario-definicion/Contingencia%20Ambiental>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA"

DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

reforma en el artículo 15, para que sea a través de la Comisión Intersecretarial, en este artículo en donde se encuentran las facultades de dicha Comisión.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI; y se adiciona la fracción XII y la anterior pasa a ser fracción XIII, todas del artículo 15 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I al X...



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA"

DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Emitir declaratorias de contingencia ambiental, así como las medidas aplicables para hacerle frente cuando, con base en análisis objetivos y/o en el monitoreo de la contaminación ambiental, se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*"2023, AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA"*

DICTAMEN EN MATERIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
25(veinticinco) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
PRESIDENTA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRIGUEZ
VOCAL**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL**

**DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
VOCAL**